



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-0516
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Repone auto que decretó desistimiento tácito
Interlocutorio	020

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra el auto del 11 de diciembre de 2020, por medio del cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito de la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de diciembre de 2020, se decretó desistimiento tácito de la demanda interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de JENNY MARCELA MORA LEDESMA; dentro del término, la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición, aduciendo en síntesis que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, le corresponde a la Secretaría del Despacho remitir las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, por lo que al existir también responsabilidad por parte de la autoridad judicial competente a la hora de diligenciar dichas comunicaciones, la decisión adoptada por el Despacho vulnera sus derechos, concretamente al debido proceso.

CONSIDERACIONES

En atención a las consideraciones hechas por la apoderada de la parte actora, ya que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 11 dispone que:

"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho repondrá el auto del 11 de diciembre de 2020, como consecuencia de ello, se dispondrá la remisión del Oficio No. 404 del 10 de marzo de 2020, dirigido a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., por la Secretaría del Juzgado.

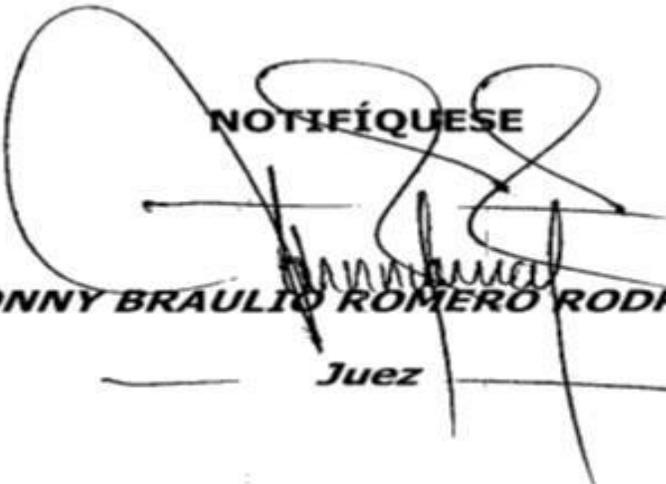
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** en su totalidad el auto del 11 de diciembre de 2020, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la remisión del **Oficio No. 404** del **10 de marzo de 2020**, dirigido a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez